

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA [●] DE [●] DE 202[●] (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 80676 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, QUE CELEBRAN:

- a. Grupo Más Vuelos, S.A.B. de C.V. (anteriormente denominada Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.) (“GMV” o el “Fideicomitente”), representada en este acto por los licenciados [Jaime Esteban Pous Fernández y José Alejandro de Iturbide Gutiérrez];
- b. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (“NAFIN” o el “Fiduciario” y, conjuntamente con GMV, las “Partes”), representado en este acto por su delegada fiduciaria general la licenciada Eva Ortiz Gómez; y
- c. Con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (“Representante Común”) de los Tenedores de los CPOs, representado en este acto por [*].

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de septiembre de 2013, GMV, como fideicomitente y fideicomisario, y NAFIN, como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 80676 (el “Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso Original”).

SEGUNDO. Con fecha 25 de marzo de 2026, se celebró la asamblea general extraordinaria de accionistas de GMV que acordó la Fusión (la “Asamblea de Fusión”), así como la modificación de los estatutos sociales de GMV y la reclasificación de las acciones del capital social de GMV, con las características que se establecen en los estatutos sociales vigentes de GMV.

TERCERO. Con fecha [●] de [●] de 202[●], mediante oficio número [●] la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la celebración del presente Convenio Modificadorio, copia de dicho oficio se adjunta al presente como Anexo “A”.

CUARTO. Con fecha [●] de [●] de 202[●], mediante oficio número [●] la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Inversión Extranjera autorizó la celebración del presente Convenio Modificadorio, copia de dicho oficio se adjunta al presente como Anexo “B”.

QUINTO. Con fecha [●] de [●] de 202[●], se celebró una Asamblea General de Tenedores de Certificados de Participación Ordinarios emitidos con base en acciones de GMV, en la cual se aprobó la celebración del presente Convenio Modificadorio, copia del acta de dicha Asamblea de Tenedores se adjunta al presente como Anexo “C”.

El presente Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso puede estar sujeto a modificaciones.

SEXTO. Con fecha [●] de [●] de 202[●], mediante una carta instrucción, el Comité Técnico del Fideicomiso instruyó al Fiduciario comparecer a la celebración del presente Convenio Modificatorio en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso Original.

SÉPTIMO. Con esta misma fecha, Controladora Vuela Compañía de Aviación. S.A.B. de C.V. se ha fusionado, como sociedad fusionante que subsiste, con Grupo Viva Aerobus, S.A. de C.V., como sociedad fusionada ("VIVA" o la "Sociedad Fusionada") que se extingue (la "Fusión"), y cambiando su denominación social a Grupo Más Vuelos, S.A.B. de C.V., aumentando el capital social de GMV en la cantidad de \$[●] M.N. ([●] pesos 00/100 moneda nacional), para quedar en la cantidad de \$[●] M.N. ([●] pesos 00/100 moneda nacional), representado dicho aumento por [●] acciones Serie A y [●] acciones Serie B, totalmente suscritas y pagadas, de la cual la totalidad de dicho aumento corresponde al capital variable, todas ellas distribuidas entre el universo de accionistas de la Sociedad Fusionada antes de la Fusión, de la manera en que se establece en el convenio de fusión que con esta misma fecha han celebrado Controladora Vuela Compañía de Aviación. S.A.B. de C.V. y la Sociedad Fusionada (el "Convenio de Fusión").

DECLARACIONES

1. GMV declara, por conducto de sus representantes legales, que:
 - a) Es una sociedad anónima bursátil de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
 - b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación de GMV, en términos de la escritura pública número 41,052, de fecha 18 de diciembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría pública número 24, de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [*], las cuales no han sido modificadas ni revocadas de manera alguna a la fecha del presente.
 - c) El presente Convenio Modificatorio constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible, de conformidad con los términos aquí establecidos.
 - d) En virtud de la celebración de la Asamblea de Fusión y del Convenio de Fusión, resulta necesario modificar el Fideicomiso y aportar al Patrimonio del Fideicomiso acciones Serie A adicionales y que el Fiduciario emita y ponga en circulación CPOs adicionales cuyos valores subyacentes sean precisamente las acciones Serie A adicionales fideicomitidas y entregadas al Banco Depositario de los ADSs, en el entendido que la entrega de Acciones Serie A se realizará conforme al Mecanismo de Conversión.
 - e) Ha obtenido, y se encuentran en vigor, todas las autorizaciones de sus órganos sociales competentes y de terceros, incluyendo las autorizaciones gubernamentales necesarias de conformidad con la legislación aplicable, para celebrar el presente Convenio Modificatorio y obligarse conforme al mismo.

- f) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificatorio lo obliga a entregar al Fiduciario la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro le solicite el Fiduciario al amparo de las “Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes” de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por las “Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”, así como en la legislación aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente, y cualquier otra que le sea solicitada para efecto de cumplimiento de la norma fiscal que fuere aplicable. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio Modificatorio, pueden llegar a constituir un delito.
 - g) Reconoce que con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario expresamente no se hace responsable de tales cuestiones. Asimismo, el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
 - h) El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos dicha ley y de dichas disposiciones vigentes.
 - i) No tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho o evento que tenga o pueda tener un efecto material adverso en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Fideicomitente, que pueda o pudiera afectar la capacidad del Fideicomitente para cumplir con sus obligaciones en su calidad de Fideicomitente bajo el presente Convenio Modificatorio.
 - j) La celebración del presente Convenio Modificatorio no contraviene ni constituye un incumplimiento relevante de ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio, licencia o resolución, sentencia u orden alguna aplicable al Fideicomitente o por el cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto.
2. El Fiduciario declara, por conducto de su delegada fiduciaria general, que:
- a) Es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, debidamente creada y facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes de México.

- b) Su delegada fiduciaria general cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Fiduciario, las cuales no han sido modificadas ni revocadas de manera alguna a la fecha del presente, según se acredita a través de la escritura pública número 152,120 de fecha 1 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario público número 129 de la Ciudad de México.
 - c) El presente Convenio Modificatorio constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible, de conformidad con los términos aquí establecidos.
 - d) Ha hecho saber y explicado en forma inequívoca al Fideicomitente y al Representante Común el contenido y alcance legal del artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos dicha ley y de dichas disposiciones vigentes.
3. El Representante Común declara, a través de su representante legal, que:
- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y cuenta con todas las autorizaciones requeridas para operar como una institución de banca múltiple.
 - b) Las personas que suscriben este Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común cuentan con todos los poderes y facultades necesarios para suscribirlo, en términos de la escritura pública número [*], de fecha [*], realizada a través de la [*], titular de la notaría pública número [*], de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [*]; dichos poderes y facultades no les han sido revocados, modificados ni limitados en forma alguna.
 - c) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificatorio lo obliga a entregar al Fiduciario la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro le solicite el Fiduciario al amparo de las “Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes” de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por las “Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”, así como en la legislación aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente, y cualquier otra que le sea solicitada para efecto de cumplimiento de la norma fiscal que fuere aplicable. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio Modificatorio, pueden llegar a constituir un delito.
 - d) Reconoce que con anterioridad a la firma del presente Convenio Modificatorio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente

relacionadas con el presente Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario expresamente no se hace responsable de tales cuestiones. Asimismo, el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

- e) El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos dicha ley y de dichas disposiciones vigentes.
- f) Celebra este Convenio Modificatorio de manera informada y ha obtenido la asesoría independiente correspondiente, por lo que reconoce y está de acuerdo con sus términos y lo suscribe como consecuencia de su consentimiento al mismo.

Las Partes y el Representante Común acuerdan que los términos en mayúscula inicial utilizados en este Convenio Modificatorio y que no se definan en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso Original.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación al Contrato de Fideicomiso Original. Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso Original se modifica conforme a lo siguiente:

- (a) Las Partes convienen en modificar la definición de “Acciones Fideicomitidas”, la definición de “Inversionistas Extranjeros” y la definición de “Inversionistas Mexicanos” contenidas en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso Original para que, a partir de esta fecha, quede redactada de la siguiente manera:

“Acciones Fideicomitidas” significan, conjuntamente, las Acciones Serie A que de tiempo en tiempo emita GMV o que estén en circulación, y que se afecten al Fideicomiso para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, directamente por GMV, por cualquier accionista de GMV, por cualquier tercero por cuenta de un accionista de GMV (incluyendo, sin limitación, las Acciones Serie A que aporte GMV o un tercero, por cuenta de Inversionistas Extranjeros, como consecuencia de la conversión de Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 o Acciones Serie B-2 en Acciones Serie A) o por Inversionistas Mexicanos; en el entendido que las Acciones Serie B, las Acciones Serie B-1 y las Acciones Serie B-2 no podrán ser Acciones Fideicomitadas para efectos del presente Contrato.

“Inversionistas Extranjeros” significan las personas físicas o morales de nacionalidad distinta a la mexicana, las entidades extranjeras sin personalidad jurídica y las

sociedades mexicanas o fideicomisos que no califiquen como Inversionistas Mexicanos.

“Inversionistas Mexicanos” significan (i) personas físicas mexicanas, (ii) personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, (iii) personas morales mexicanas con mayoría de capital mexicano y controladas por éste, o (iv) fideicomisos constituidos conforme a las leyes mexicanas en los que el control de los mismos se encuentre en manos de la inversión mexicana (esto es, en manos de personas físicas mexicanas, personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o personas morales mexicanas con mayoría de capital mexicano y controladas por éste) y por lo menos el 51% de los beneficios de dichos fideicomisos deriven directa y/o indirectamente en favor de la inversión mexicana, acreditando dicha calidad ante la Dirección General de Inversión Extranjera en términos de la LIE y su Reglamento.

- (b) Las Partes convienen en adicionar las siguientes definiciones “Acciones Serie B-1”, “Acciones Serie B-2”, “Banco Depositario”, “GMV”, “Mecanismo de Conversión” y “Mecanismo de Redención” a la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso Original para que, a partir de esta fecha, queden redactadas de la siguiente manera:

“Acciones Serie B-1” significa, las acciones Serie B-1, presentes o futuras, representativas del capital social de GMV, que se encuentren en circulación en cualquier momento.

“Acciones Serie B-2” significa, las acciones Serie B-2, presentes o futuras, representativas del capital social de GMV, que se encuentren en circulación en cualquier momento.

“Banco Depositario” significa The Bank of New York Mellon, en su carácter de depositario de los ADSs.

“GMV” significa, Grupo Más Vuelos, S.A.B. de C.V.

“Mecanismo de Conversión” significa el proceso mediante el cual GMV y/o Inversionistas Mexicanos, en estricto apego a la legislación aplicable y a las disposiciones aplicables de los estatutos sociales de GMV, entreguen Acciones Serie A a Inversionistas Extranjeros a través de sus custodios y/o intermediarios financieros.

Dicho proceso se realiza a través del sistema y cuentas de Indeval, acreditando las Acciones Serie A en la cuenta del Fideicomiso y, en las cuentas de uso exclusivo de los Inversionistas Extranjeros, los CPOs, mismos que, en su caso, podrán convertirse en ADSs a través del custodio del Banco Depositario, o a través de cual manera que determine el Comité Técnico en estricto apego a la legislación aplicable y a las disposiciones aplicables de los estatutos sociales de GMV.

“Mecanismo de Redención” significa el proceso mediante el cual Inversionistas Extranjeros, en estricto apego a la legislación aplicable y a las disposiciones aplicables de los estatutos sociales de GMV, entregan CPOs a través de sus custodios y/o intermediarios financieros a GMV y/o Inversionistas Mexicanos.

Dicho proceso se realiza a través del sistema y cuentas en Indeval, acreditando las Acciones Serie A en la cuenta de GMV y/o Inversionistas Mexicanos y disminuyendo la posición del Fideicomiso en su respectiva cuenta, en el entendido de que redención de ADSs, en su caso, será a través del custodio del Banco Depositario, o a través de cual manera que determine el Comité Técnico en estricto apego a la legislación aplicable y a las disposiciones aplicables de los estatutos sociales de GMV.

- (c) Las Partes convienen en eliminar la definición “Volaris” del Contrato de Fideicomiso Original y que, a partir de esta fecha, todas las referencias que se hagan al término “Volaris” en el Contrato de Fideicomiso Original, se sustituyan por “GMV”.
- (d) Las Partes convienen en modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso Original para que, a partir de esta fecha, quede redactada de la siguiente manera:

TERCERA. Partes.

Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente y Fideicomisario: Grupo Más Vuelos, S.A.B. de C.V.

Fiduciario: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

Fideicomitentes por Adhesión: Las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, actuando por su propio derecho, en el entendido que tratándose de Inversionistas Extranjeros, los mismos podrán adquirir el carácter de Fideicomitentes por Adhesión, cuando actúen a través de cualquier tercero que, con posterioridad a la constitución de este Fideicomiso, mediante la celebración de un Convenio de Adhesión, afecten irrevocablemente, o hagan que se afecten irrevocablemente, Acciones Serie A de las que sean propietarios o respecto de las que tengan derechos, al Fiduciario, en su calidad de Fiduciario conforme al Fideicomiso.

Fideicomisarios: GMV, respecto de los derechos que se convienen en el presente Contrato; los Fideicomitentes por Adhesión; y los Inversionistas Extranjeros que sean Tenedores de CPOs conforme a la Cláusula Décima siguiente, respecto al derecho de recibir un CPO por cada Acción Fideicomitada conforme este Contrato y al Acta de Emisión respectiva.

- (e) Las Partes convienen en modificar el inciso (b) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso Original para que, a partir de esta fecha, quede redactada de la siguiente manera:

(...)

(b) Las Acciones Serie A que, de tiempo en tiempo, sean afectadas al Fideicomiso por cualquier Fideicomitente, incluyendo cualquier Fideicomitente por Adhesión, o por cualquier tercero por cuenta de cualquier Fideicomitente o por GMV conforme el Mecanismo de Conversión, para integrar en el Patrimonio del Fideicomiso,

incluyendo, sin limitación, las Acciones Serie A que aporte GMV o un Fideicomitente por Adhesión, por sí o a través de cualquier tercero, como consecuencia de la conversión de Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 o Acciones Serie B-2 en Acciones Serie A.

(...)

- (f) Las Partes convienen en modificar los incisos (d) y (l) de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso Original para que, a partir de esta fecha, quede redactada de la siguiente manera:

(...)

(d) que el Fiduciario adquiera la propiedad de aquellas Acciones Serie A conforme al Mecanismo de Conversión, que resulten o se emitan con motivo de (i) aumentos en el capital social derivados de capitalizaciones de reservas o utilidades o de reestructuraciones de Acciones Serie A, o (ii) en su caso, fusiones o escisiones, transformaciones o reestructuraciones corporativas de cualquier tipo de, o en las que, GMV participe o que afecten a GMV, y que tengan el carácter de Acciones Serie A, o (iii) afectaciones de Acciones Serie A que cualquier persona, como Fideicomitente o Fideicomitente por Adhesión o por cuenta de un Fideicomitente por Adhesión, afecte a este Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, las acciones Serie A que aporte GMV o cualquier tercero, por cuenta de Inversionistas Extranjeros como consecuencia de la conversión de Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 o Acciones Serie B-2 en Acciones Serie A;

(...)

(l) que el Fiduciario, conforme el Mecanismo de Conversión o el Mecanismo de Redención, según corresponda, incremente o reduzca el número de CPOs en circulación al amparo de este Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título o títulos que amparen los CPOs que correspondan, (i) para entregar CPOs derivados de afectaciones de Acciones Serie A que cualquier persona, como Fideicomitente por Adhesión o por cuenta de un Fideicomitente por Adhesión, lleve a cabo al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, las Acciones Serie A que aporte GMV o cualquier tercero, por cuenta de Inversionistas Extranjeros como consecuencia de la conversión de Acciones Serie B, Acciones Serie B-1 o Acciones Serie B-2 en Acciones Serie A, para beneficio de Inversionistas Extranjeros o en relación con ADSs, en todo caso, conforme el Mecanismo de Conversión; y/o (ii) para entregar Acciones Serie A en la cuenta de Indeval que le indiquen o que beneficien a Inversionistas Mexicanos, cuando dichos Inversionistas Mexicanos hubieren adquirido CPOs, conforme el Mecanismo de Redención;

(...)

- (g) Las Partes convienen en modificar la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso Original para que, a partir de esta fecha, quede redactada de la siguiente manera:

DÉCIMO TERCERA. Comité Técnico; Integración.

(a) Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye en este acto un Comité Técnico respecto del presente Fideicomiso, el cual estará integrado por 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales (i) 2 (dos) serán designados por los accionistas que representen la mayoría de las Acciones Serie A que no sean Acciones Fideicomitadas; y (ii) 1 (uno) será designado por el Representante Común.

Las Partes convienen en que, la conformación del Comité Técnico es la siguiente:

Designación	Miembro Propietario	Miembro Suplente
Acciones Serie A	Roberto Lázaro Alcántara Rojas, Presidente	Arturo Alcantará Rojas
Acciones Serie A	José Arturo Pinto Aguilar, Secretario	Jorge Gerardo Cervantes Huitrón
Representante Común	[●]	[●]

(b) Corresponderá a la mayoría de las Acciones Serie A que no sean Acciones Fideicomitadas o al Representante Común, según corresponda, el designar a nuevos miembros en ausencia, por cualquier razón, de los miembros previamente designados, lo cual se realizará mediante instrucción escrita dirigida al Fiduciario por la parte que tenga derecho a hacerlo.

- (h) Las Partes convienen en modificar el inciso (b) de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso Original para que, a partir de esta fecha, quede redactada de la siguiente manera:

(...)

(b) El Comité Técnico será presidido por la persona designada con tal carácter de entre los miembros designados por accionistas que representen la mayoría de las Acciones Serie A que no sean Acciones Fideicomitadas, y actuará como secretario la persona que por mayoría de votos designe el propio Comité Técnico.

(...)

- (i) Las Partes convienen en modificar el inciso (d) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso Original para que, a partir de esta fecha, quede redactada de la siguiente manera:

(...)

(d) El Fideicomiso también podrá extinguirse mediante aviso por escrito de GMV al Fiduciario, si la asamblea extraordinaria de accionistas de GMV así lo resuelve y GMV demostrare al Fiduciario que se ha modificado la legislación aplicable y se han modificado los estatutos sociales de GMV, para que se permita la libre

suscripción y adquisición, tanto por Inversionistas Mexicanos como por Inversionistas Extranjeros, de la totalidad de las Acciones, sin restricción alguna.

(...)

- (j) Las Partes conviene modificar los domicilios previstos en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso Original para quedar redactada de la siguiente forma:

(...)

GMV:

*Insurgentes Norte 42
Colonia Santa María la Ribera
Álvaro Obregón
Código Postal 06400, Ciudad de México
Correo electrónico: lilia.pous@vivaaerobus.com alejandro.deiturbide@volaris.com
y legal.notices@volaris.com
Atención: Lilia Violeta Pous Castro y José Alejandro De Iturbide Gutiérrez*

El Fiduciario:

*Insurgentes Sur No. 1971
Torre IV, Piso 6
Colonia Guadalupe Inn
Alcaldía Álvaro Obregón
Código Postal 01020, Ciudad de México.
Correo electrónico: teortizg@nafin.gob.mx, mgarcia@nafin.gob.mx
Atención: Dirección Fiduciaria*

El Representante Común:

[]*

(...)

SEGUNDA. Aportación de Acciones Serie A Adicionales. En este acto GMV, en su carácter de Fideicomitente, afecta al Patrimonio del Fideicomiso y transfiere al Fiduciario [●] Acciones Serie A con motivo de la Fusión objeto del Convenio de Fusión y el Fiduciario en este acto recibe dichas Acciones Serie A como valores subyacentes de CPOs adicionales que el Fiduciario emite y pone en circulación y a disposición del Banco Depositario en términos del Mecanismo de Conversión, para la emisión de éstos en beneficio de las siguientes personas, y en las cantidades que para cada uno se señala en el siguiente cuadro.

Para efectos de claridad, las personas señaladas en la tabla siguiente no realizan aportación alguna al Patrimonio del Fideicomiso, ni adquieren el carácter de fideicomitentes adherentes ni fideicomitentes adicionales ni fideicomisarios o derecho alguno ni obtienen beneficio alguno por virtud de la presente Cláusula en este Fideicomiso, sirviendo dicha tabla únicamente para identificar a los beneficiarios de los ADSs correspondientes y su subyacente de CPOs, de las Acciones Serie A de nueva emisión con motivo de la Fusión que fueron aportadas por GMV en la fecha de surtimiento de efectos de la Fusión.

Beneficiario de ADS	Acciones Serie A Fideicomitadas	Equivalencia en CPOs
Wellbeing Financial Services		
Fideicomiso F/4950		
Conor John Mc Carthy		
Andrew Douglas Holmes		
Laurence Moran		
Michael Balint Szucs		
Juan Carlos Zuazua Cosío		
Pedro Gerardo Obregón Carrillo		
José Daniel Bárcenas Ramírez		
Yuri Isaac Salinas Elizarrarás		
Laura Carolina Hernández Beltrán		
Total:		

La relación antes descrita se considera válida y vigente a la suscripción del presente Convenio Modificatorio, por lo que su modificación o actualización no son responsabilidad de la Fiduciaria y para la formalización de convenios modificatorios posteriores al presente que modifiquen el Contrato de Fideicomiso Original, según el mismo ha sido modificado conforme al presente Convenio Modificatorio, no se requerirá ni necesitará su modificación, actualización, confirmación, identificación, ni comparecencia de las personas relacionadas.

TERCERA. Ratificación de los Términos del Contrato de Fideicomiso Original. Salvo por lo expresamente pactado en la Cláusula Segunda anterior, los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso Original continuarán en pleno vigor, por lo que, por medio del presente, las Partes confirman y ratifican todos los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Original, el cual continúa surtiendo plenos efectos, y que representa el acuerdo final y total de las Partes del Contrato de Fideicomiso Original, según el mismo ha sido modificado conforme al presente Convenio Modificatorio.

CUARTA. Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El Fiduciario solicitará la inscripción de este Convenio Modificatorio en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio.

QUINTA. No Novación. La celebración de este Convenio Modificatorio no constituye novación de las obligaciones de las Partes conforme al Contrato de Fideicomiso Original.

SEXTA. Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicaciones relativas a este Convenio deberán ser realizadas en la forma y en las direcciones que se establecen en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso (según el mismo es modificado mediante el presente Convenio Modificatorio).

SÉPTIMA. Conflictos. En caso de algún conflicto en la interpretación de las disposiciones de este Convenio Modificatorio y el Contrato de Fideicomiso Original, las disposiciones del presente Convenio Modificatorio prevalecerán.

OCTAVA. Independencia de las Disposiciones. En caso de que cualquier disposición de este Convenio Modificadorio sea considerada como inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición se separará del resto del Contrato de Fideicomiso Original (modificado conforme al presente Convenio Modificadorio), y la validez, legalidad y exigibilidad de las disposiciones restantes no se verá afectada de ninguna manera.

NOVENA. Encabezados. Los encabezados del presente Convenio Modificadorio son incluidos exclusivamente con fines de conveniencia y no tendrán la intención de afectar la interpretación de alguna disposición de este Convenio Modificadorio.

DÉCIMA. Ley Aplicable y Sumisión a Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificadorio, las Partes se someten expresamente a la legislación aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, en virtud de su domicilio legal o convencional, presente o futuro, les pudiera corresponder.

[Siguen hojas de firmas.]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes celebran este Convenio Modificadorio el [●] de [●] de 202[●].

Grupo Más Vuelos, S.A.B. de C.V.

Por: _____
Nombre: [Jaime Esteban Pous Fernández]
Cargo: Representante Legal

Por: _____
Nombre: [José Alejandro de Iturbide
Gutiérrez]
Cargo: Representante Legal

**Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo**

Por: Eva Ortiz Gómez
Cargo: Delegada Fiduciaria General

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en
su carácter de Representante Común de los Tenedores de los CPOs**

Por: [●]
Cargo: [●]